

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:90330

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad N° 13-274231

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el día 21 de noviembre de 2013 con el N° 13-274231-00000-0000, la señora Rosa Elena Robayo Romero, presentó la solicitud de patente de invención titulada “DISPOSITIVO ELÉCTRICO PARA LA PROTECCIÓN CONTRA HURTO DE VEHÍCULOS Y SUS PARTES”.

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 696 del 30 de mayo de 2014, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 5217, notificado por fijación en lista el 19 de mayo de 2015, se requirió a la solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que la solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 13-274231-00005-0000 del 13 de julio de 2015, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó un nuevo capítulo descriptivo y nueva(s) reivindicación(es) 1 a 5 que reemplaza(n) las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo; las cuales no fueron aceptadas como quiera que no se ajustan a las prescripciones contenidas en los artículos 34 y 45 de la Decisión 486, ya que amplían la materia inicialmente presentada puesto que incluye un “**SENSOR DE PROXIMIDAD**. *Este dispositivo caracterizado por poderse instalar en áreas específicas, tipo inductivo, generando un campo electromagnético, el cual detecta una onda que al acercarse se activa, permitiendo la programación de la distancia y así garantizar la protección absoluta*” (Pág. 3, Párr. 3). Posteriormente, mediante escrito de fecha 29 de septiembre de 2015 radicado bajo el N° 13-274231-00006-0000, la solicitante presenta nuevas reivindicaciones 1 y 2 para que sean tenidas en cuenta al momento de realizar el examen definitivo de la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:90330

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad N° 13-274231

solicitud. No se aceptó el nuevo capítulo reivindicatorio presentado, como quiera que no se ajusta a las prescripciones contenidas en los artículos 34 y 45 de la decisión 486, ya que amplía la materia inicialmente presentada al mencionar *“...mi propuesta es totalmente distinta ya que este circuito es moderno y eficaz a la hora de proteger un bien ya que por estar dotado de un sensor de proximidad...”* (Pág. 3, Párr. 6). Así las cosas, la presente decisión se toma con base en el radicado N° 13-274231-00002-0000 del 20 de enero del 2014, el cual fue estudiado bajo los parámetros del artículo 45 de la Decisión 486 mediante Oficio N° 5217, notificado por fijación en lista el 19 de mayo de 2015.

QUINTO: Que según lo dispuesto en el artículo 45 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina:

“Si la oficina nacional competente encontrara que la invención no es patentable o que no cumple con alguno de los requisitos establecidos en esta Decisión para la concesión de la patente, lo notificará al solicitante. Este deberá responder a la notificación dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la fecha de la notificación.

Si el solicitante no respondiera a la notificación dentro del plazo señalado, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, la oficina nacional competente denegará la patente”.

SEXTO: Que en el presente caso, no obstante la respuesta de la interesada a las notificaciones formuladas en virtud del mencionado artículo 45, subsisten los impedimentos para la concesión. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

6.1. Objeto de la invención.

El problema técnico consiste en la necesidad de suministrar un dispositivo eléctrico elevador de voltaje para proporcionar descargas eléctricas, con el fin de proteger un vehículo, sus partes y sus ocupantes de robos o hurtos. Para resolver este problema técnico, se presenta un dispositivo eléctrico que permita elevar un voltaje obtenido de la batería principal de un vehículo, para posteriormente amplificarlo y conducirlo a unas placas conductoras de electricidad acopladas en las partes más expuestas a robos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:90330

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad N° 13-274231

6.2. De la solicitud de patente

La materia reivindicada no se ajusta a los parámetros establecidos en el artículo 30 de la Decisión 486 que indica:

“Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción.

Las reivindicaciones podrán ser independientes o dependientes. Una reivindicación será independiente cuando defina la materia que se desea proteger sin referencia a otra reivindicación anterior. Una reivindicación será dependiente cuando defina la materia que se desea proteger refiriéndose a una reivindicación anterior. Una reivindicación que se refiera a dos o más reivindicaciones anteriores se considerará una reivindicación dependiente múltiple”.

En el presente caso, el radicado N° 13-274231-00002-0000 del 30 de enero del 2014 no incluye un pliego reivindicatorio donde revele las características técnicas tangibles propias de un producto (sistema, dispositivo, maquina), con las cuales se pretenda resolver el problema técnico propuesto; por el contrario, la solicitante se limita a indicar los usos, los resultados y la ventajas que dicha solicitud pudiera ofrecer al usuario, de la misma manera indica el deseo de proteger los aspectos novedosos o característicos para garantizar la vida y los bienes de las personas en la conducción de los vehículos y la protección de las partes de los mismo,

Por lo tanto y en vista de las evidencias anteriormente mencionadas, la solicitante a lo largo del trámite no revela de forma clara ni concisa las características técnicas tangibles que desea proteger por medio de la presente solicitud y por consiguiente no cumple con el requisito de claridad acuerdo con el artículo 30 de la Decisión 486.

Dado lo anterior, esta Entidad denegará la solicitud con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45 de la Decisión 486, que señala que *“si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, la oficina nacional competente denegará la patente”.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:90330

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad N° 13-274231

En consecuencia, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Denegar la patente de invención a la creación titulada “DISPOSITIVO ELÉCTRICO PARA LA PROTECCIÓN CONTRA HURTO DE VEHÍCULOS Y SUS PARTES”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la señora Rosa Elena Robayo Romero, advirtiéndole(s) que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 23 Nov 2015

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

ROSA ELENA ROBAYO ROMERO, ROSAELENA-ROBAYOFRAILE@HOTMAIL.COM

Elaboró: Diego Gonzalez Castillo
Revisó: Angelica Maria Ramirez
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez
Aprobó: José Luis Londoño FernÁndez